



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano – Caquetá, 10 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 54

REF:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GAS CAQUETA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JAIRO PATIÑO NOPE
RADICACIÓN:	187654089001-2015-00042

ASUNTO A TRATAR

Entra el Despacho a resolver sobre la aplicación en este proceso de la figura jurídica del desistimiento tácito que regula el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La empresa GAS CAQUETA S.A. E.S.P., formuló demanda ejecutiva singular de única instancia contra de JAIRO PATIÑO NOPE, el día 24 de julio de 2015, radicada en este juzgado bajo el No. 187654089001-2015-00042, profiriéndose auto de mandamiento de pago No. 191 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Posteriormente mediante auto No. 075 del 26 de julio de 2017, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de JAIRO PATIÑO NOPE.

Observa el Despacho que la última actuación realizada dentro del proceso referenciado data de 17 de agosto de 2017 en el que se aprobó liquidación de costas

CONSIDERACIONES

En relación con la figura jurídica del desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso establece dos eventos en los cuales ésta es procedente o aplicable, en el segundo de estos eventos establece la norma que cuando el proceso sin importar su naturaleza, permanezca inactivo durante un plazo de un (1) año contados a partir de su última actuación, se podrá decretar a petición de parte o de oficio, su terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. De igual modo indica la norma que el término de inactividad del proceso por más de un año se aumentara en dos, siempre y cuando se haya proferido sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, para poder establecer el tiempo de inactividad del presente proceso con miras a aplicar el desistimiento tácito, el cual debe ser de dos años ya que se ha proferido dentro del mismo auto de seguir adelante la ejecución a favor del demandante la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se debe partir desde la última actuación que fue el 17 de agosto de 2017 y a la fecha de hoy 10 de junio de 2021, ha pasado más de dos años, tiempo en el cual no se ha surtido ninguna clase de actuación dentro del presente proceso ejecutivo. Como se indicó en los antecedentes de esta providencia.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

De conformidad con todo lo anterior, resulta viable al tenor del art. 317 del Código General del Proceso, ordenar en la parte resolutive de esta providencia la declaratoria de la figura jurídica del desistimiento tácito, quedando sin efectos la demanda y/o mandamiento ejecutivo y consecuentemente disponiendo la terminación del proceso, sin que haya lugar a la condenación en costas y perjuicios dado que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá, de conformidad con el artículo 317 Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso en aplicación a la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el libramiento del mandamiento ejecutivo, letra de cambio a favor del demandante, con las constancias del caso.

TERCERO: Abstenerse de hacer condenas en costas y perjuicios por no haberse causado.

CUARTO: Ordénese levantar las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 10 de diciembre de 2015 dentro del cuaderno de medidas previas.

QUINTO: Procédase al archivo del expediente haciendo las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-
CAQUETA

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

SOLANO CAQUETÁ
ESTADO VIRTUAL N° 031
El día de hoy, 11 de junio de 2021, notifico el anterior auto por estado
DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
Secretaria
www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d247362055bce3b66a551694c887fcbbebbece9ba1ea8ec9a99ce566acc6ae67



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Documento generado en 10/06/2021 05:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>